



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Sábado 16 de febrero

Número 39

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 1

Sobre Elecciones Provinciales convocadas por decreto 178, de 11 de enero de 1974.

En observancia de lo estatuido en el artículo 232 de la vigente Ley de Régimen Local y a los efectos determinados en el mismo precepto legal se hace constar que queda reconocido el derecho de sufragio a las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales a que se refiere el art. 77 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales por haber promovido su inscripción en el Registro abierto en este Gobierno Civil dentro del plazo legal señalado que ha expirado en fecha de ayer, o porque ya se hallaban inscritas en el citado Registro con motivo de la celebración de las anteriores Elecciones Provinciales.

Las Entidades, de la naturaleza señalada que han quedado inscritas durante el plazo transcurrido entre los días 5 al 14 del presente mes son las siguientes:

Escuela de Turismo de Burgos.
Colegio Oficial de Técnicos Sanitarios.
Asociación de Amigos del Arlanza; y
Asociación de Familias Numerosas de Burgos.

Todas ellas reúnen las condiciones exigidas en los preceptos legales anteriormente señalados.

De esta manera se reconoce el derecho de sufragio al conjunto de Entidades Económicas, Culturales

y Profesionales que a continuación se señalan:

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos.

Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos.

Colegio Provincial de Veterinarios.

Servicio Español del Magisterio.

Delegación Provincial de Educación de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del Distrito Universitario de Valladolid.

Delegación Provincial del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media (S.E.P.E.M.).

Escuela de Arte de Burgos, dependiente de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Escuela de Formación Profesional de Burgos, dependiente de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Escuela de Formación Profesional de Aranda de Duero, dependiente de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Escuela de Formación Profesional de Miranda de Ebro, dependiente de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Obra de «Educación y Descanso» de la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos.

Asociación de la Prensa de Burgos.

Colegio Oficial de Médicos.

Colegio Oficial de Abogados.

Colegio Oficial de Corredores de Comercio.

Círculo de la Unión.

Salón de Recreo.

Instituto de Enseñanza Laboral de Miranda de Ebro.

Escuela de Comercio de Burgos.

Escuela de Trabajo de Burgos

Delegación Provincial de Ex-Combatientes.

Delegación Provincial de Ex-Cautivos.

Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Burgos.

Colegio de Farmacéuticos.

Colegio Oficial de Arquitectos de Burgos.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Hermanidad Provincial de Alféreces Provisionales de Burgos.

Asociación Provincial de Amas de Casa.

Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos (Valladolid), Delegación de Burgos.

Asociación del Fomento del Turismo de Burgos.

Hermanidad de Marineros Voluntarios de la Cruzada de Burgos.

Escuela de Maestría Industrial de Burgos (antigua Escuela de Trabajo).

Orfeón Buralés.

Agrupación de Antiguos Miembros del Frente de Juventudes de Burgos.

Círculo Doctrinal «José Antonio», de Burgos.

Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Burgos.

Asociación Aula de Cine Amateur de la Cabeza de Castilla.

Departamento de Seminarios del Movimiento de Burgos (Antiguo Departamento de F.E.T. y de las J.O.N.S.).

Escuela de Arquitectos Técnicos de Burgos.

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos.

Asociación Provincial de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media de Burgos.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos.

Cine Club Duero, de Aranda de Duero.

Clunia, Teatro de Cámara, de Aranda de Duero.

Constructora Benéfica «Nuestra Señora de las Viñas», de Aranda de Duero.

Cooperativa Ganadera San Antón, de Aranda de Duero.

Academia Universitaria de Derecho, de Burgos.

Institución «Fernán González», Academia Burgense de Historia y Bellas Artes, Burgos.

Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Burgos.

Instituto Histórico Jurídico de la Sociedad Internacional «Francisco Suárez», de Burgos.

Cooperativa Agrícola de Producción «San Juan Evangelista», de San Juan del Monte.

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid, Delegación de Burgos.

Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino «Cardenal López de Mendoza», de Burgos.

Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino «Diego Porcello», de Burgos.

Hermanidad de Excombatientes y Familiares de Caídos de la División Azul de Burgos.

Orfeón Mirandés «José de Valdivielso».

Asociación Cultural Iberoamericana de Burgos.

Cine Club «Cristo Rey», de Miranda de Ebro.

Instituto Técnico Industrial «Cristo Rey», de Miranda de Ebro.

Asociación de Empleadas de Hogar, de Burgos.

Escuela profesional «Padre Arámburo», de Burgos.

Constructora Benéfica Patronal de Burgos.

Casino de Miranda, Sociedad Cultural.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Miranda de Ebro.

Jefatura Provincial del S.E.M., Asociación Enseñanza Primaria.

Instituto Técnico de Enseñanza Media de Miranda de Ebro.

Escuela de Turismo de Burgos.

Colegio Oficial de Técnicos Sanitarios.

Asociación de Amigos del Arlanza.

Asociación de Familias Numerosas de Burgos.

Se hace constar que aquellas Entidades que no figurasen incluidas en la presente relación podrán acreditar su derecho a ser incluidas dentro del nuevo plazo de nueve días que transcurrirá entre el 20 y 23 de los corrientes, ambos inclusive.

Burgos, 15 de febrero de 1974. — El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Elecciones Provinciales

CIRCULAR NÚM. 2

El Decreto número 178 de 11 de enero de 1974, convoca Elecciones Provinciales para la renovación de las Diputaciones y considerando conveniente recordar la aplicación del Calendario Electoral, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, significo lo siguiente:

El día 3 de marzo (domingo), se reunirán los Ayuntamientos afectados por la renovación, a las diez de la mañana, en sesión extraordinaria, para designar el Compromisario o Compromisarios que hayan de intervenir en la elección.

Durante los días 4 y 5 del mismo mes de marzo, los Ayuntamientos mencionados deberán expedir los siguientes documentos:

a) Credenciales justificativas del nombramiento de los compromisarios por ellos designados para intervenir en la elección.

b) Notificación de la designación de los mismos al Gobierno Civil.

c) Certificación triplicada y comprensiva de los miembros que de hecho constituyan la Corporación municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de sus cargos, nombres y apellidos, y fechas de nacimiento y toma de posesión.

El día 10 de marzo (domingo), a las diez de la mañana, se reunirán en el edificio de la Diputación Provincial todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos para, previo cumplimiento de los requisitos que se les exijan relativos a la acreditación de su personalidad, efectuar la elección conforme al procedimiento de los artículos 155 y 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Burgos, 16 de febrero de 1974. — El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: — En la ciudad de Burgos, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitados ante este Juzgado y entre partes: de la una, como demandante, don Antonio Galindo Pedro, mayor de edad, viudo, industrial transportista, de Beniaján, representado por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, y defendido por el Letrado don José María García Moreno, y de otra, como demandados: la Compañía Anónima de Seguros La Paternal, sociedad anónima, de Madrid, representada por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote, y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Federico Herrero Argüelles, que tuvo su último domicilio en Burgos, Avenida Reyes Católicos, edificio Cisneros y D. Federico Herrero Vigil, mayor de edad, casado, de Sama de Langreo, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que, desestimando la demanda formulada por don Antonio Galindo Pedro, mayor de edad, viudo, transportista, de Beniaján, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, Compañía de Seguros La Paternal, S. A., de Madrid, don Federico Herrero Vigil, y herederos desconocidos e inciertos de don Federico Herrero Argüelles,

vecino que fue de Burgos, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo a los demandados en rebeldía, personalmente, si así lo solicita la parte actora dentro del término de cinco días, y en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Azpeurrutia. — Rubricado.

Publicación. — Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscrib, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — J. Juárez. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía, la sentencia dictada, expido el presente que firmo en Burgos, a once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Joaquín Juárez Gómez. — V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

684. — 458,00

Cédula de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 879/73, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños, seguido por José Manuel Alonso García, de 19 años de edad, soltero, estudiante y vecino de Burgos, hijo de Urbano y de Manuela, natural de Posadas; contra Mr. Fathi Berrada, de 22 años de edad, domiciliado en 37 Bd Jourdan 75 París 14.º y en la ac-

tualidad en ignorado paradero; en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mr. Fathi Berrada Omar, como autor responsable de la falta de imprudencia simple, con resultado de daños, ya definitiva, a la pena de mil ptas. de multa, a que indemnice a la perjudicada doña Manuela García Peña en la suma de tres mil cuatrocientas setenta y siete pesetas por los daños y perjuicios sufridos y al pago de las costas procesales. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.»

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Así aparece y consta de su original a que me remito y para que sirva de notificación respecto de dicha sentencia en cuanto al condenado Mr. Fathi Berrada Omar, actualmente en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Briviesca

D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se cumplimenta la carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, registrada al número 152 de 1973, sobre exacción de costas procesales en la vía de apremio, dimanante del sumario 9 de 1973, en la que y por providencia de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, el bien embargado al condenado Vicente Fernández Pereda, y que a continuación se describe:

Un automóvil, marca Renault, tipo Gordini, matrícula B-371.512, valorado pericialmente en la suma de 22.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 19 del corriente mes de febrero, a las once de la mañana, previniendo a los posibles licitadores:

Que deberán acreditar su personalidad para tomar parte en el acto; que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; que si hubiese postor que ofrezca las 2/3 partes del precio que se fijó de tipo para la segunda subasta (que fue de 16.500 pesetas), y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; y que si no se alcanzare las 2/3 partes del indicado precio, con suspensión de la aprobación, se hará saber el precio al deudor para que, dentro de los nueve días siguientes pague o presente persona que mejore la postura y si transcurrido este plazo, el deudor no haya pagado ni mejorado la postura ofrecida, se aprobará el remate.

Dado en Miranda de Ebro, para su publicación preceptiva en los sitios de costumbre a nueve de febrero de 1974. — El Juez, Ezequiel Miranda de Dios. — El Secretario, Carlos Pinedo Urruchi.

688 — 297,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 45 de 1974, interpuesto por las Juntas administrativas de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, representadas por el Procurador Sr. Santamaría Villorejo y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo núm. 91, dictado por el Tribunal Económico-administrativo de Burgos, de fecha 29 de febrero, de 1972, en la reclamación núm. 228/70, referente a la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, ejercicio 1970.

= O =

Número 47 de 1974, interpuesto por don Rafael de la Eranueva Angel, representado por el Procurador Sr. Delgado Arijá y seguido con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, contra los acuerdos de dicho Ayuntamiento de 29 de agosto y 23 de noviembre de 1973, sobre indemnización por todos los

perjuicios causados por las captaciones de agua que, con destino al abastecimiento público de la población, se realizan por referido Ayuntamiento, del caudal del río Oroncillo, en el que el recurrente tiene otorgada legalmente una concesión.

= O =

Número 49 de 1974, interpuesto por don Rafael Sáiz Burgos, representado por el Procurador Sr. Delgado Arijá y seguido con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, contra los acuerdos de dicho Ayuntamiento, de 29 de agosto y 23 de noviembre de 1973, este último, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el primero, en el que se acordaba no abonar indemnización alguna al recurrente, por no derivarse para él perjuicio alguno de las captaciones de agua, que con destino al abastecimiento público de la población, se realizan por dicho Ayuntamiento, del caudal del río Oroncillo, en el que el referido demandante tiene otorgada una concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de febrero de 1974.— El Secretario, Antonio Tudanca.— V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Fernando Alonso Terceño, contra Construcciones Agrícolas y Civiles S. A., sobre salarios, núm. 14/74, ha sido dictada por el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, la siguiente providencia:

Providencia.— Magistrado, señor Molins Guerrero. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a 2 de febrero de 1974.

Dada cuenta: No habiendo comparecido el demandante en estos

autos, don Fernando Alonso Terceño, a los actos de conciliación y juicio señalados para hoy, no obstante estar citado en forma legal, se acuerda tenerle por desistido de la presente reclamación, conforme establece el artículo 74 del texto refundido de Procedimiento Laboral de 17 de agosto de 1973. Notifíquese esta providencia a las partes y verificado que sea, procédase al archivo de lo actuado.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe. Firmado.—E. Molins.— Ante mí: Firmado.—M. Barros.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandante don Fernando Alonso Terceño, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Vitoria, número 172, 10, B, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a dos de febrero de 1974, que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia.—El Secretario, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Mayoristas y Detallistas de Pescado que suscribió por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 13 de octubre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 28 del pasado mes de enero se remitieron los textos acordados y firmados en 20 del pasado mes de diciembre, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos sobre encuesta de salarios reales en la Actividad, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22

del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 15 del texto del Convenio se hace constar que las mejoras que se establecen en el mismo no repercutirán en los precios de los artículos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como asimismo las mejoras pactadas están dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Mayoristas y Minoristas de Pescados, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para las agrupaciones de "Mayoristas y Detallistas de Pescados" de Burgos y su provincia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades encuadradas en la Agrupación de «Mayoristas y Detallistas de Pescado», cuyo centro de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1974 hasta 31 de diciembre de 1974.

Art. 3.º—*Compensaciones.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º—*Condiciones más ventajosas.* Ambas Secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a

sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Remuneraciones*. Queda establecida la nueva tabla de retribuciones en la forma siguiente, para cada una de las categorías que en la misma se expresan:

CATEGORÍAS

Encargado General: 11.232 ptas.
Jefe de almacén: 10.052 ptas.
Jefe de sucursal: 10.052 pesetas.
Encargado establecimiento: 9.049.
Dependiente de 25 años: 7.638 pts.
Dependiente de 22 a 25 años: 6.994.
Dependiente mayor de 25 años (10 por ciento más del de 25): 8.282.
Ayudante: 7.101 pesetas.
Jefe administrativo: 10.406 ptas.
Contable cajero: 8.695 pesetas.
Oficial administrativo: 8.282 ptas.
Auxiliar administrativo: 7.101 ptas.
Profesional de oficio de 1.ª: 7.101.
Profesional de oficio de 2.ª: 6.780.
Mozo especializado: 6.780 ptas.
Mozo: 6.780 pesetas al mes.
Aprendiz 14 y 15 años: 83 pesetas diarias.
Aprendiz 16 y 17 años: 131 pesetas diarias.
Aprendiz mayor de 18 años: 6.780 pesetas al mes.

El mozo al llevar un año en la empresa, pasará automáticamente a la categoría de mozo especializado.

Art. 6.º — Las cantidades establecidas en el artículo como sueldo base se abonarán los domingos y días festivos, e igualmente en el disfrute de las vacaciones, así como también será tenido en cuenta para el cálculo de horas extraordinarias, conforme es reglamentario.

Art. 7.º — *Seguridad Social*. Ambas representaciones convienen en que la cuota por el concepto de Seguridad Social, puede deducirse al productor, teniendo en cuenta que la mayoría, por no decir todas las empresas, vienen efectuando las liquidaciones a sus productores sin hacer esta deducción, de ahora en adelante será a cargo de la empresa.

Art. 8.º — *Enfermedad*. En caso de enfermedad de un productor, se conviene que a partir del cuarto día y hasta el 15 de dicha enfermedad, la empresa le abonará la diferencia entre lo percibido del I. N. P. y el salario total de cotización.

Art. 9.º — *Faltas de asistencia*. En los casos de falta de asistencia sin justificar al trabajo, la cantidad a deducir por día se obtendrá dividiendo el importe del aumento que ahora se pacta por 25.

Art. 10. — *Antigüedad*. El importe de los cuatrienios será el establecido en la Ordenanza de Comercio. A partir de la vigencia del presente Convenio no afectarán para su percepción los cambios de categoría.

Art. 11. — *Vacaciones*. La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación de Trabajo en el Comercio o mejor dicho con la modificación a dicha Reglamentación publicada en el «Boletín Oficial» del Estado del día 14, por la que publica una orden de 24 de julio de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y que fija 21 días naturales hasta 10 años de servicios y de 26 días naturales llevando más de 10 años de servicio.

Art. 12. — *Pagas extraordinarias*. Con motivo del 18 de Julio p Navidad, se abonarán las pagas reglamentarias a razón de una mensualidad por cada una de ellas. En todas aquellas empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía superior se repartirán las mismas en la cuantía que venían haciéndolo.

Art. 13. — *Participación en beneficios*. Se establece por este concepto el abono equivalente a una mensualidad y se hará efectivo su importe durante el período de vigencia del mismo por cada año.

En los casos de baja en la empresa del trabajador, se le abonará la parte proporcional del mismo.

Serán respetadas en todo caso, las condiciones más beneficiosas que por este concepto tuvieron establecidas de las empresas y en su misma cuantía.

CAPITULO III

Art. 14. — *Productividad*. Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a un mayor rendimiento laboral, teniendo a la vista las faltas y sanciones en que puedan incurrir conforme a los artículos 67, 68, 69 y 70 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

CAPITULO IV

Art. 15. — *No repercusión en precios*. Ambas representaciones de-

claran y hacen constar que, las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos.

CAPITULO V

Art. 16. — *Comisión mixta*. Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca o persona en quien delegue y como Vocales de esta Comisión formarán parte dos representantes económicos y dos sociales, de los que han compuesto la Comisión Deliberadora del Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

Resolución de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, en las áreas que se indican.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º.1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el Libro-Registro, la inscripción núm. 8, correspondiente a la petición presentada, el día 3 de enero de 1974, por el Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona reservada provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, denominada «Treviño-Encío», comprendida en las provincias de Alava y Burgos, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 56' este con el paralelo 42º 48' norte, que corresponde al vértice número 1 que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice 1. — Longitud: 0º 56' este. latitud: 42º 48' norte.

Vértice 2. — Longitud: 1° 10' este. latitud: 42° 48' norte.

Vértice 3. — Longitud: 1° 10' este. Latitud: 42° 40' norte.

Vértice 4. — Longitud: 0° 56' este. Latitud: 42° 40' norte.

El perímetro así formado ocupa una superficie de 1.008 cuadrículas mineras.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el Libro-Registro, la inscripción 12, correspondiente a la petición presentada, el día 3 de enero de 1974, por el Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, denominada «Villarcao», comprendida en la provincia de Burgos, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 2' este con el paralelo 43° 1' norte, que corresponde al vértice número 1, que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

Vértice 1. — Longitud: 0° 2' este. Latitud: 43° 1' norte.

Vértice 2. — Longitud: 0° 14' este. Latitud: 43° 1' norte.

Vértice 3. — Longitud: 0° 14' este. Latitud: 42° 54' norte.

Vértice 4. — Longitud: 0° 2' este. Latitud: 42° 54' norte.

El perímetro así formado ocupa una superficie de 756 cuadrículas mineras.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el Libro-Registro, la inscripción número 13, correspondiente a la petición presentada, el día 3 de enero de 1974, por el Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, denominada «Villarcao», comprendida en las provincias de Al-

va y Burgos, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 30' este con el paralelo 42° 53' norte, que corresponde al vértice número 1, que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice 1. — Longitud: 0° 30' este. Latitud: 42° 53' norte.

Vértice 2. — Longitud: 0° 44' este. Latitud: 42° 53' norte.

Vértice 3. — Longitud: 0° 44' este. Latitud: 42° 40' norte.

Vértice 4. — Longitud: 0° 34' este. Latitud: 42° 40' norte.

Vértice 5. — Longitud: 0° 34' este. Latitud: 42° 44' norte.

Vértice 6. — Longitud: 0° 30' este. Latitud: 42° 44' norte.

El perímetro así formado ocupa una superficie de 1.494 cuadrículas mineras.

Burgos, 7 de febrero de 1974. — El Delegado Provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de Minas, A. G. Arintero.

DISTRITO MINERO DE BURGOS

Por la Sociedad Castaño y Cia. S. A., con domicilio social en Bilbao, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 11 cuadrículas mineras para mina de cuarzo y caolín, nombrada «Ampliación Nuestra Señora», número 3.908, sita en los términos municipales de Contreras, Carazo y Santo Domingo de Silos, de la provincia de Burgos.

Verificada la designación de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la intersección del meridiano 0° 18' 00" con el paralelo 41° 59' 20".

Desde este punto de partida en dirección Este se situará el vértice dado por la intersección del meridiano 0° 18' 20" con el paralelo 41° 59' 20".

Del vért. 1 en dirección Sur se situará el vért. 2 dado por la intersección del meridiano 0° 18' 20" con el paralelo 41° 58' 40".

Del vért. 2 en dirección oeste se situará el vért. 3 dado por la intersección del meridiano 0° 17' 40", con el paralelo 41° 58' 40".

Del vért. 3 en dirección Norte se situará el vért. 4 dado por la in-

tersección del meridiano 0° 17' 40", con el paralelo 41° 59' 00".

Del vért. 4 en dirección oeste se situará el vért. 5 dado por la intersección del meridiano 0° 16' 20", con el paralelo 41° 59' 00".

Del vért. 5 en dirección norte, se situará el vért. 6, dado por la intersección del meridiano 0° 16' 20" con el paralelo 41° 59' 20".

Del vért. 6 en dirección Este se situará el vért. 7, dado por la intersección del meridiano 0° 17' 00" con el paralelo 41° 59' 20".

Del vért. 7 en dirección Norte se situará el vért. 8 dado por la intersección del meridiano 0° 17' 00", con el paralelo 41° 59' 40".

Del vért. 8 en dirección Este se situará el vért. 9 dado por la intersección del meridiano 0° 18' 00", con el paralelo 41° 59' 40".

Del vért. 9 en dirección sur se llega al punto de partida.

Quedando así cerrado el perímetro de las 11 cuadrículas mineras solicitadas.

Las longitudes están referidas al meridiano de Madrid.

Y habiendo sido admitido definitivamente este Permiso de Investigación y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de 30 días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Burgos, 10 de diciembre de 1973. — El Ingeniero Jefe del Distrito, A. G. Arintero.

696. — 380.00

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Con fecha 25 de enero de 1974, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 21 de enero de 1974, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del perímetro exterior del monte núm. 251 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Dehesa, de la pertenencia de la

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por R. O. de 2 de marzo de 1921.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, se colocaron edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación, con la excepción de la del día 8 de junio de 1972 que se negó a firmar la Comisión de Quintanar de la Sierra, al no estar conformes con la situación del hito núm. 51, que coincide con el piquete número 52 del deslinde, a pesar de haberles hecho ver el Ingeniero Operador, por los medios a su alcance, la exacta coincidencia del hito y el piquete.

Resultando: Que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto, manifestando que los Ayuntamientos de Quintanar de la Sierra y Neila se han negado a remitir los duplicados de las notificaciones correspondientes al periodo de vista del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, colocado edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas co-

municaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya R. O. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentado, contando con el asentimiento de los interesados, con la excepción de Quintanar de la Sierra, respecto a la situación del hito número 51, si bien al no haber efectuado reclamación alguna durante el plazo hábil del periodo de vista y haberse colocado dicho hito en exacta coincidencia con el piquete número 52 del deslinde aprobado y firme, debe darse por bien ejecutado el amojonamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del perímetro exterior del monte número 251 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Dehesa», de la pertenencia de Quintanar de la Sierra y sito en su término municipal.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el B. O. de la provincia como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de natu-

raleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de febrero de 1974.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se pone en conocimiento del público a quien pueda interesar que el próximo día 2 de marzo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta, por pujas a la llana, de los terrenos para la instalación de la llamada Feria de San José, en los terrenos del Paseo de la Quinta, pudiendo examinarse el pliego de condiciones en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

Burgos, 12 de febrero de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada con fecha 25 de enero pasado, se adoptó el acuerdo de aprobar por unanimidad las bases que han de regir la subasta para el aprovechamiento de resinas en el monte de La Calabaza, propiedad de este Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos de reclamaciones que podrán ser formalizadas durante el periodo de ocho días, en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el expediente.

Aranda de Duero, 7 de febrero de 1974.—El Alcalde, José E. Romero.

Ayuntamiento de Ubierna

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento de este municipio.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que

se menciona en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Ubierna, 7 de febrero de 1974.—
El Alcalde, (ilegible).

Recaudación de Contribuciones.—Zona 3.^a de Burgos

D. Alvaro Ruiz Carcedo, Recaudador de contribuciones de la zona tercera de Burgos,

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 apartado 7, del Reglamento General de Recaudación, se cita por medio del presente edicto a los deudores por los conceptos que se indican y que a continuación se relacionan, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan por sí, o por persona que les represente, en esta Oficina, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, advirtiéndoles que a partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores relacionados, se practicarán en la propia oficina recaudatoria por lectura de la provincia o acuerdo correspondiente.

Los Balbases.—Leoncio Gil Contreras, por urbana.

Castrillo de Murcia.—Eugenio Valdemoro Castrillo, por urbana.

Castrojeriz.—Máximo Maestro Vecino, por urbana; Rufino Muriel del Diego, urbana; Epifanio Lozano Manzano, urbana; Victoriana González Delgado, urbana.

Palacios de Ríopisuerga.—Heliodoro Alonso González, por urbana.

Pampliega.—Filomena Díez García, por urbana; Luis Lopidana Mateo, urbana; Vicente Villanueva Arriaga, urbana.

Villasandino.—Benjamín Dueñas Veloso, por urbana.

Villasilos.—Víctor García Celis, por urbana; Federico Paísán Barbero, urbana.

Villaveta.—Visia Dueñas Gil, por urbana.

Arenillas de Ríopisuerga.—Manuel Manrique Centeno, por rústica.

Pedrosa del Príncipe.—José Calleja Sendino, por rústica.

Yudego y Villandiego.—Matilde González Moral, por rústica.

Villadiego, 9 de febrero de 1974.
El Recaudador, Alvaro Ruiz.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Con autorización del Servicio Provincial de ICONA y con sujeción al Pliego de Condiciones Generales inserto en el B. O. de la provincia de Burgos de 8-XI-1980 y al de económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública que tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del inmediato hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el aprovechamiento en el año forestal 1973-74 de:

438 pinos silvestres, 1 haya y 19 menceres, con un volumen de 199 m. c. de madera y 61 m. c. de leña de sus copas, en el monte Regoya número 369, de Betarres, en el precio de tasación de 220.730 pesetas e índice de un 25 por 100 más.

Las proposiciones optando a la subasta, debidamente reintegradas y acompañadas de la declaración de no hallarse el licitador incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, se presentarán en sobre cerrado, con veinticuatro horas de antelación al acto de la subasta en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la Depositaria Municipal como garantía provisional la cantidad de 11.037 pesetas que se elevará como definitiva al 6 por 100 del importe del remate para el adjudicatario.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta tales como anuncios, reintegros, contrato, señalamiento en blanco y reconocimiento, serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se ajustará al siguiente:

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de ... con residencia en, calle de, núm. en representación de lo cual acredita con, con carnet de empresa núm., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia número de fecha, en el monte Regoya, núm. 369, de Betarres, ofrece la cantidad de pesetas. (En letra y número).

..... a de de 1974.

El Licitador,

Medina de Pomar, a 9 de febrero de 1974.—El Alcalde, Serafín Pérez.

701.—350,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 5.831-7, de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 94.472-3, de la Oficina Central

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 5.922-5, de la Oficina Urbana número 2.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta de año 29.239-4, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 83.407, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 2.360-4, de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta Ahorro Emigrante, núm. 155-9, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

651.—350,00